



ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO «GRUPO DE MONTAÑEROS VETUSTA»

(Aprobados por la Asamblea General el 21 de abril de 1999)

Capítulo I. De la entidad

Artículo 1.

El Club Deportivo «GRUPO DE MONTAÑEROS VETUSTA» es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene por objeto exclusivo el fomento y práctica de actividades físicodeportivas, sin ánimo de lucro, en el seno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 2.

El Club Deportivo «GRUPO DE MONTAÑEROS VETUSTA», que se constituye como Club Deportivo Básico, se acoge al amparo y regulación de la Ley 2/1994 de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y del Decreto 24/98, de 11 de junio por el que se regula el funcionamiento de los Club Deportivos y agrupaciones de Club de ámbito autonómico del Principado de Asturias.

Artículo 3.

El Club Deportivo «GRUPO DE MONTAÑEROS VETUSTA» practicará como principal modalidad deportiva la de montañismo y se afiliará a la correspondiente Federación Territorial Asturiana.

Artículo 4.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el Club. Para tomar parte en las competiciones de las respectivas Federaciones, deberán adscribirse a las mismas, siéndole de aplicación los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de éstas.

Artículo 5.

El domicilio social se fija en la calle del Viaducto del Ingeniero Marquina, 4 semisótano de Oviedo, pudiendo la Junta Directiva modificar el domicilio, en cuyo caso dará cuenta a la Consejería de Cultura del Principado de Asturias.

Artículo 6.

El ámbito de actuación del Club es regional, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito territorial superior, si así se acordara por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.



Capítulo II. De los socios

Artículo 7.

El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender sin embargo, la admisión temporal de nuevos socios cuando la falta de espacios o capacidad de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 8.

Serán socios todos los mayores de edad que lo soliciten y satisfagan la cuota social y la cuota de ingreso que pudiera establecerse.

Los menores de 18 años serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales y a la participación en las actividades deportivas del Club mediante la cuota que pudiera fijarse por la Asamblea General, y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán Socios de Honor aquellas personas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, confiera tal distinción.

Artículo 9.

Para que el socio del Club pueda ejercitar su derecho como tal, deberá estar inscrito en el censo o Libro Registro del mismo, al menos con seis meses de antigüedad ininterrumpida.

Artículo 10.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Separarse libremente del Club.
- c) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- d) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, con la limitación prevista para el cargo de Presidente.
- e) Expresar libremente sus opiniones dentro del Club.

Artículo 11.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12.

Son obligaciones de los socios, además de las de carácter jurídico, político y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que se desarrollan, el acatamiento de los mismos y los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno, así como la difusión y práctica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social, y abonar las cuotas establecidas.



Artículo 13.

Para ser admitido como socio, en cualquiera de las modalidades, será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas en las normas sociales para cada una de ellas.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 14.

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por la falta de pago de las cuotas sociales establecidas, durante seis meses.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Capítulo III. De los órganos de representación, gobierno y administración

Artículo 15.

El Club estará regido por los siguientes órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.

A) De la Asamblea General

Artículo 16.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Club. Estará integrada por todos los socios.

Los abonados, deportistas y técnicos, formarán parte de la misma, con voz pero sin voto, de acuerdo con los porcentajes que se establecen a continuación:

- a) Abonados.: 1% del total de miembros.
- b) Técnicos y deportistas 1% del total de miembros.

Cuando el número de asociados sea superior a 500 personas, la Asamblea podrá integrarse por compromisarios elegidos mediante sufragio libre, directo y secreto. En todo caso, ningún compromisario podrá ostentar la representación de más de 25 asociados.

Los socios candidatos deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, acompañándose la expresa aceptación de tales candidatos.

Artículo 17.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Convocar las elecciones a Presidente.
- b) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas.



- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- e) Estudiar y resolver las proposiciones formuladas por los socios, que habrán de ser propuestas con un mes de anticipación a la fecha de la celebración de la reunión, para que puedan ser incluidas en el Orden del Día.
- f) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- g) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior del Club, así como proponer las modificaciones de los mismos y de los presentes Estatutos.
- h) Aprobar el Reglamento de elecciones.
- i) Adoptar acuerdos de disposiciones de los bienes sociales, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deudas.
- j) Crear servicios en beneficio de los asociados.
- k) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados.
- l) Ejercitar la potestad disciplinaria prevista en el artículo 14º de los presentes Estatutos.

Los apartados a), f), g), h), e i) serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para dichos supuestos.

Artículo 18.

La Asamblea General se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, para la aprobación de la memoria de actividades, aprobación de cuentas y presupuestos y liquidación del anterior, así como para la aprobación del programa de actividades.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, la Junta Directiva, o un número de miembros de la Asamblea no inferior al 15 por ciento.

La convocatoria de la Asamblea se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de la celebración, en el tablón de anuncios del Club, sin perjuicio de la notificación a cada uno de los miembros o cualquier otro procedimiento de anuncio público que pueda aprobar la Junta Directiva. En caso de urgencia apreciada por ésta, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

Siempre que así lo solicite un quince por ciento al menos de los socios, se convocará la Asamblea General para tratar de los asuntos que se contengan en la solicitud. En este caso, la Asamblea se celebrará en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud. En su defecto, los socios podrán acudir al juez competente para solicitar una convocatoria judicial de Asamblea.

Artículo 19.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran en ella, presente, la mayoría de sus miembros. Si no existe *quórum* se celebrará una segunda convocatoria, cuyos acuerdos serán válidos, tanto si es ordinaria como extraordinaria, cualquiera que sea el número de miembros presentes.



B) Del Presidente

Artículo 20.

El Presidente es el órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos superiores de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

El presidente será elegido cada cuatro años, mediante sufragio libre, igual y secreto, conforme al procedimiento que más adelante se especificará, entre los miembros de la Asamblea General.

La duración del mandato de Presidente no podrá ser superior a tres períodos consecutivos.

C) De la Junta Directiva

Artículo 21.

La Junta Directiva, como órgano de dirección y administración del Club ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Crear las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios.
- c) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones o áreas de participación, así como organizar todas las actividades deportivas del Club.
- d) Formular el inventario, balance, y memoria anual que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
- e) Redactar o reformar el Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y tarifas correspondientes, así como establecer las normas e instrucciones que regirán en el desarrollo de las actividades del Club.
- f) Elaborar el Reglamento Electoral.

Artículo 22.

La Junta Directiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente o varios Vicepresidentes, en su caso, El Secretario, El Tesorero y los vocales, y cuyos cargos no pueden ser en ningún caso remunerados. En conjunto, la Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a quince.

Artículo 23.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 24.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan, al menos, el Presidente, o un Vicepresidente y la mitad de los restantes miembros.



Artículo 25.

La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 26.

La Junta Directiva también quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 27.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o expresa voluntad de éste. En el supuesto de existir varios vicepresidentes, la sustitución se hará por el orden numeral de la designación de dichos vicepresidentes.

Artículo 28.

El Secretario, con voz pero sin voto, cuidará del archivo, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa del Club, y llevará el Libro de Registro de Asociados y Libro de actas, así como otros que fueran de su competencia.

Artículo 29.

El Tesorero será el depositario del Club, firmará los recibos, autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados.

Capítulo IV. De la elección de Presidente

Artículo 30.

La elección del Presidente, tendrá lugar en los siguientes supuestos.:

- a) Por expiración de mandato
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad del Presidente.
- c) Por voto de censura al Presidente, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto a petición de al menos el 15% de sus componentes, y por mayoría del 60%.

Artículo 31.

La elección de Presidente se llevará a efecto cada cuatro años, mediante sufragio personal, directo y secreto, entre todos los socios mayores de 18 años y con una antigüedad ininterrumpida de seis meses.

Para ser elector es necesario que el socio tenga plena capacidad para obrar y esté al corriente en el pago de la cuota social.



Artículo 32.

Serán requisitos necesarios para ser elegido Presidente:

- a) Ser de nacionalidad española o miembro de la Comunidad Europea.
- b) Tener más de 18 años.
- c) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- d) No estar sujeto a sanción que le inhabilite para desempeñar cargos deportivos.
- e) Tener la cualidad de socio con una antigüedad, al menos de un año en la fecha de las elecciones.
- f) No ostentar cargo directivo en otros Club.

Artículo 33.

La Junta de Gobierno del Club efectuará la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Electoral, que llevará todo el procedimiento electoral. La Junta Electoral tendrá cinco miembros y será Presidente de la misma el que resulte elegido por votación entre sus componentes.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el Secretario del Club.

Artículo 34.

Son funciones propias de la Junta Electoral:

- a) Admitir y proclamar las candidaturas.
- b) Resolver las impugnaciones que en su caso se presente, tanto con respecto a las mismas y sus candidatos, como las que pudieran originarse durante la votación.
- c) Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones y a sus resultados.

Sus decisiones tendrán carácter ejecutivo y las eventuales reclamaciones que se interpongan contra las mismas no suspenderán la eficacia de lo acordado.

Las reclamaciones en materia de elecciones se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la designación impugnada. El plazo para resolver no podrá exceder de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.

Artículo 35.

Las Mesas Electorales se constituirán con una hora de antelación a la prevista para el comienzo de la votación. Si hubiera una sola mesa electoral, esta la compondrá la Junta Electoral. Si existiera más de una mesa electoral, cada una estará integrada:

- a) Por los representantes de la Asamblea General del Club designados por sorteo. Será Presidente de la Mesa Electoral el de más antigüedad como socio y Secretario el de menos antigüedad como socio. En caso de coincidencia, se resolverá la Presidencia al de mayor edad y la Secretaría al de menor edad.
- b) Un representante de cada una de las candidaturas.
- c) Podrá estar asistida por un empleado del Club, si existiera.



Artículo 36.

Constituidas las Mesas Electorales y previa resolución de las reclamaciones que en su caso se hubieran presentado, se iniciará la votación utilizando las papeletas de las características establecidas en la convocatoria, las cuales, se facilitarán a los votantes por las propias Mesas Electorales.

Los integrantes de la Junta Electoral Central y de las Mesas Electorales ejercerán el derecho al voto en último lugar.

Artículo 37.

Serán funciones de la Mesa Electoral.:

- a) Comprobar la identidad de los votantes con anterioridad a que estos depositen el voto en la urna cerrada y preparada al efecto.
- b) Redactar el acta de la votación, en la que se reseñará el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que, en su caso, se produzcan. El acta ha de ser firmada por todos los componentes de la Mesa.

Artículo 38.

Efectuado el recuento de votos, el Presidente de la Junta Electoral Central procederá a proclamar la candidatura elegida. Si se produjera empate, se realizarían sucesivas votaciones con los mismos requisitos señalados anteriormente. Estas votaciones se producirían sobre las candidaturas que hubieran resultado empatadas con mayor votación, quedando eliminadas las otras candidaturas.

Artículo 39.

Las candidaturas se presentarán en las dependencias del Club y estarán avaladas, al menos, por un 10% de los socios con derecho a voto. Debajo de la firma del aval, consignarán nombre, dos apellidos, número de socio y número de del documento nacional de identidad. En caso de duplicidad de firmas, se tendrá por presentada la última que se reciba.

Toda candidatura deberá expresar el nombre y dos apellidos del candidato, con aceptación expresa del mismo.

Artículo 40.

En el supuesto de presentarse una única candidatura que reúna los requisitos establecidos, no se procederá a la votación, sino que la Junta Electoral, previa comprobación de la concurrencia de aquellos requisitos de elegibilidad, procederá a su proclamación.

Artículo 41.

En el caso de no presentarse candidatura alguna, o que las formuladas no reuniesen los requisitos establecidos, la Junta de Gobierno continuará en sus funciones y se convocarán nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.



Artículo 42.

Cualquier miembro de la Junta de Gobierno que se presente a la elección de Presidente deberá dimitir antes de aceptar la propuesta.

Los restantes miembros de la Junta de Gobierno continuarán en sus cargos, bajo la misma Presidencia si no se presentara a la reelección, y, en otro supuesto, bajo la Presidencia, por este orden, de los Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, Contador y Vocales, por orden de edad, hasta que resulte elegida una candidatura.

Si los miembros de la Junta de Gobierno abandonaren sus puestos por dimisión o por presentarse en una nueva candidatura, se constituirá una Comisión Gestora, que limitará sus funciones exclusivamente al gobierno provisional del Club en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones económicas, deportivas, y al despacho de los asuntos de trámite, hasta que se elija nuevo Presidente.

Artículo 43.

Los socios, serán responsables ante terceros por los acuerdos que, en uso de sus derechos como tales, adopten los órganos en que participen, siempre que hayan formulado parte en la decisión adoptada. En cualquier caso, los directivos responderán frente a los socios, el Club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.

Capítulo V. Del régimen documental

Artículo 44.

Integrará el régimen documental y contable del Club:

- a) El Libro Registro de Socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de el documento nacional de identidad, profesión, domicilio y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerza o haya ejercido en el Club. El Libro Registro de Socios, también especificará las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Un libro de registro de miembros, en el que constarán los socios del Club, así como los demás miembros del mismo, incluyendo a los deportistas y técnicos y con expresión de las altas y las bajas.
- c) Los libros de Actas, en los que se transcribirán las que se levanten de las reuniones de los órganos colegiados del Club, serán suscritos, en todo caso, por el Secretario del órgano colegiado de que se trate, con el visto bueno del Presidente y, al menos otros dos miembros.
- d) En los libros de contabilidad, en los que figurará tanto el patrimonio como los derechos, obligaciones, ingresos y gastos del Club, deberá precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.
- e) El balance de la situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que el Club deberá formalizar durante el primer mes de cada año, y que pondrá en conocimiento de todos sus socios.
- f) Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de sus fines.



Capítulo VI. Del régimen disciplinario

Artículo 45.

La potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que forman parte de la estructura orgánica del Club deberá ejercerse por el órgano competente en el marco de lo establecido en el Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Deportiva, sobre hechos o conductas significadas como infracciones a las reglas deportivas por el Reglamento o por las disposiciones aprobadas conforme al mismo.

Capítulo VII. Del régimen económico-financiero

Artículo 46.

El Patrimonio del Club está valorado en la actualidad, en 5.000.000 de pesetas y, en el futuro:

- a) Por sus propiedades.
- b) Por las aportaciones económicas de los socios, que aprueba la Asamblea General, conforme a las normas establecidas en el presente Estatuto y en el Reglamento de Régimen Interior.
- c) Por las donaciones o subvenciones que reciba.
- d) Por los resultados económicos que puedan producir los actos que organice.
- e) Por las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.

Artículo 47.

Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o manifestaciones deportivas dirigidas al público, estos beneficios deberán aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas de los socios. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los presupuestos del Principado de Asturias, el control de los gastos imputables a esos fondos corresponden a la Intervención General de la Administración correspondiente.

Artículo 48.

Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean acordadas tales operaciones por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que, con las mismas no se comprometan, de modo irreversible, el patrimonio del Club o la actividad deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse, siempre que lo solicite un cinco por ciento, al menos, de los asociados, el oportuno dictamen económico-actuarial.



c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual del valor del Patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, requerirá la aprobación de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias.

El producto obtenido de la enajenación de las instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberá invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 49.

Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos.

Los títulos se inscribirán en un libro que llevará a efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 50.

Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los socios, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos, conforme a la legislación vigente.

Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios. Cuando la condición de socio esté limitada a quienes se encuentren en posesión de tales títulos o se confiera a sus poseedores algún derecho especial, el Club no podrá ser declarado de utilidad pública. En ningún caso esos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

Capítulo VIII. De los Estatutos, Reglamentos y disolución del club

Artículo 51.

Los presentes Estatutos serán desarrollados en un Reglamento de Régimen Interior, en cuanto no se oponga a la normativa vigente de carácter deportivo, y de conformidad con los preceptos de los Estatutos.

Artículo 52.

Los presentes Estatutos y el Reglamento solo podrán ser modificados, reformados y derogados en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de los socios de número asistentes. En caso de que la modificación o reforma sea a consecuencia de disposiciones de los Órganos Superiores Deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre, adecuándose, en todo caso, al Decreto 24/98 de 11 de junio,



de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, y a la legislación vigente en lo que se refiere a los Club Deportivos.

Artículo 53.

El Club se extinguirá o disolverá a propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo adoptado mediante votación cualificada de dos tercios, en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Por sentencia judicial firme, y también en el caso de transformación en otra entidad deportiva.

Artículo 54.

En caso de disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Consejería de Cultura, que acordará el destino de dichos bienes para el fomento y desarrollo de las actividades físico-deportivas y en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.